



## **RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 102- GADMLA ADM- 2019- 2023**

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde:  
a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

**Que**, mediante informe N° 165- MJM-GPSM-2019, suscrito por el Dr. Manuel de J. Mendoza, señala lo siguiente: En referencia al Informe N° 0266-DGECDR-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Lcdo. Segundo Jorge Collaguazo Chango, Director de la Gestión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, en el cual requiere la respectiva Resolución para ejecutar el Proyecto "BACHILLER DIGITAL 2019", al respecto esta Procuraduría Síndica manifiesta:

### **1.- ANTECEDENTES.-**

- 1.1.** Mediante Informe N° 031-PC-2019, de fecha 13 de noviembre de 2019, el Sr. Víctor Placencia, Técnico de Educación del GADMLA, remite al Director de Gestión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, el Proyecto denominado: "BACHILLER DIGITAL 2019";
- 1.2.** La Dirección de Gestión Financiera, el 18 de noviembre de 2019, emite la Certificación N° 5238, en la que consta la partida 73.02.05.40;
- 1.3.** Con Informe N° 033-PC-2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, el Técnico de Educación del GADMLA, requiere al Jefe de la Oficina de la Niñez, Adolescencia y Juventud del GADMLA, realice las acciones necesarias con el área correspondiente con la finalidad de obtener la aprobación del Proyecto y la Resolución Administrativa;
- 1.4.** Mediante Informe N° 0266-DGECDR-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Lcdo. Segundo Jorge Collaguazo Chango, Director de la Gestión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, requiere al señor Alcalde, la respectiva Resolución para ejecutar el Proyecto "BACHILLER DIGITAL 2019"



## **2.- BASE LEGAL.-**

### **2.1.-CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-**

**Art. 3.** - Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular **la educación**, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

**1. Los derechos se podrán ejercer**, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. **(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).**

**3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo** o judicial, de oficio o a petición de parte. **(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).**

**Art. 35.-** Las personas adultas mayores, **niñas, niños y adolescentes**, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, **recibirán atención prioritaria** y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. **(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).**

**Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes**, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; **se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.**

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas



intersectoriales nacionales y locales. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

**Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).**

**Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).**

## **2.2 .- CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

**Art. 104.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).**

## **2.3.- REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

**Art. 89.-Donaciones o asignaciones no reembolsables.-Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas...**

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:



1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;

**2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;**

**3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;**

6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,

7.- (...) Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y **los concejos municipales** o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; **mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias...** (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

### **3.- CONCLUSIONES.-**

De los antecedentes de hecho y derecho expuesto en el presente Informe, se puede determinar:

**3.1.** El Derecho Constitucional es la primera de las ramas del Derecho Público que orienta a todas, incluido el Derecho Privado. Esta primacía se concreta en la **Ley de leyes que es la Constitución.** La Constitución Política de la República del Ecuador a más de ser contenedora de derechos que precautelan a los habitantes del territorio, determina la organización y el funcionamiento de las Instituciones Públicas que tiene el Estado; propugna que el aspecto organizativo y funcional, **se fundamenta en principios democráticos y en el respeto a la dignidad de la persona humana,** considerando entre otros aspectos el derecho a recibir atención especial para los grupos considerados como prioritarios (Art. 35 CRE), derecho que es de inmediata aplicación\* (Nº 3 del Art. 11 CRE), por ello a fin de cumplir ciertos preceptos constitucionales (Derechos) que el Gobierno Central no alcanza a cubrirlos, delega a cada persona o Servidor Público, **que actúen en virtud de una potestad estatal, entre ellos de elección popular,** las potestades o atribuciones que la ley y la constitución le permiten, otorgándole una gran responsabilidad la de **coordinar acciones para hacer efectivo el goce de los derechos de los ciudadanos que se encuentran consagrados en la Constitución** (Art. 226 C.R.E); y, al estar los



adolescentes del Cantón Lago Agrio inmersos dentro del grupo de atención prioritarios, sobre todo en el sector Educativo le corresponde a la Máxima Autoridad Administrativa del GADM de Lago Agrio, conjuntamente con los señores Concejales, **garantizar el pleno cumplimiento de este derecho Constitución, debiendo considerar que en materia constitucional prima el interés superior del menor.**

**3.2.** La Constitución de la República del Ecuador; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determinan los principios autonómicos en lo político, administrativo y financiero, de los gobiernos autónomos descentralizados, lo cual le da libertad a este nivel de gobierno a auto determinarse en la toma de decisiones a través de actos administrativos y legislativos, en tanto y cuanto estén al tenor del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**3.3.** Si bien es cierto el **Art. 104 del CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**, prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este. Código, siempre que exista la partida presupuestaria; sin embargo el **Art. 89 del REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**, **manifiesta que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por** la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado **la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas...**

**3.4.** De la lectura de los documentos anexos, se evidencia que el GAD Municipal ejecutará un proyecto con la inversión de recursos económicos institucionales, cuyo propósito se centra en el fomento de la Educación, es por ello que de conformidad a lo determinado en el Art. 89 del **REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**, se puede realizar dicha inversión, sin embargo de aquello vale recalcar que el literal n) del Art. 60 del COOTAD, determina como facultad o atribución del Alcalde, la de suscribir instrumentos que comprometan al Gobierno Municipal, sin embargo cuando aquellos instrumentos Jurídicos comprometan recursos institucionales, **es necesario e**



**imprescindible la Autorización Expresa del Concejo Municipal, en otras palabras se necesita de un Acto Administrativo emanado por la Cámara Edilicia (Resolución de Concejo), que autorice al señor Alcalde para que ejecute el proyecto "BACHILLER DIGITAL 2019".**

#### **4.-RECOMENDACIÓN.-**

Con las consideraciones expuestas, en mi Calidad de Procurador Síndico Municipal, al amparo de lo determinado el numeral 7 del literal L) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo es mi criterio recomendar:

**4.1.-** Con la debida consideración, se recomienda al Seno del Concejo Municipal, por intermedio del Señor Alcalde, que vía Acto Administrativo (Resolución de Concejo) al amparo de lo que determina el literal **n)** del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), RESUELVA:

a) Autorizar al señor Alcalde para que ejecute el proyecto "BACHILLER DIGITAL 2019".

**Que, en el Decimo Punto** del orden del día, de la sesión ordinaria, del **veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del informe N° 0165-MJM-GPSM-2019, del señor Procurador Síndico sobre Autorización para que el señor Alcalde ejecute el proyecto denominado "Bachiller Digital 2019";**

**Que,** luego del análisis del referido informe por parte de los señores Concejales, Concejalas, y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad,**

#### **RESUELVEN:**

Que el informe N° 0165-MJM-GPSM-2019, del señor Procurador Síndico sobre Autorización para que el señor Alcalde ejecute el proyecto denominado "Bachiller Digital 2019", pase a la Comisión de Educación y Cultura, para poder tratar con absoluta calma viendo bien los textos para poder articular tanto del informe de la Comisión de Cultura y también los informes que muy gentilmente ha hecho la Comisión de Legislación, para poder articular porque en un párrafo se encuentran contradicciones.-----

- LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 29 de noviembre de 2019

  
Sra. Carmen Rumipamba Yánez  
**PROSECRETARIA DE CONCEJO**

